

CONSTANCIA SECRETARIAL

Proceso: Sucesión Intestada- Partición Adicional
Radicación: 155723184001-2008-00202-01
Causante: Gonzalo de Jesús Cortés Cardeño

24 de marzo de 2021. En la fecha paso la solicitud antes referenciada a Despacho del señor Juez, con informe que el término de cinco días concedido a los peticionarios mediante auto del pasado 15 de marzo, para que la subsanara las falencias y exigencias allí anotadas, venció el día de ayer, sin pronunciamiento de éstos.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO 088

Proceso: Sucesión Intestada- Partición Adicional
Radicación: 155723184001-2008-00202-01
Causante: Gonzalo de Jesús Cortés Cardeño

La Solicitud de partición adicional fue inadmitida por auto del pasado 15 de marzo, notificado el dieciséis del mismo mes, se concedieron cinco días a los interesados con el fin de que cumplieran con lo allí ordenado, sin que al vencimiento de dicho término se hayan pronunciado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone el rechazo de la solicitud.

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE.

1º. RECHAZAR la solicitud de partición adicional de bienes del causante **GONZALO DE JESUS CORTES CARDEÑO**, presentada a través del apoderado judicial que representó a los herederos dentro del trámite de la sucesión.

2º. Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada en forma virtual, no hay lugar a la devolución de anexos.

3º. Archivar las diligencias, previos los registros en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 048 de Abril 06 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna

Secretaria